ACLARACIÓN 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1659 de 2024
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y TECNOFILE SAS

Entre los suscritos a saber por una parte ***LUIS CARLOS CASTILLO PEREZ*** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.070.955.210 en su calidad de Secretario General y Desarrollo institucional de acuerdo con el Decreto No. 002 de 2024 y Acta de Posesión No. 001 de 2024, quien se haya facultado (a) para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024" y modificada por la Resolución 175 del 27 de mayo de 2025" y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará ***EL MUNICIPIO***, y ***JUAN PABLO ALONSO VERANO*****,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.402.200 expedida en Bogotá D.C, quien funge como representante legal de la empresa **TECNOFILE SAS** con NIT. 830.062.651-1,se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en adicionar y prorrogar el presente Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es "***Prestación de servicios de custodia, consulta, digitalización, almacenamiento digital y transporte de archivo físico para la Alcaldía de Mosquera"*** en adelante, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	1. Que el municipio suscribió CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1659 de 2024, y que el día 12 de noviembre de 2025 se suscribió la adición y prorroga. Que por error involuntario no se registro en la plataforma SECOP II el Numero de certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025004330** FECHA CDP: **10/11/2025** Valor: **$15.000.000** *Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala: "(…) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…)":* 2. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio en la Administración, mediante la adición del contrato que se pretende modificar, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho .
CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR:	Aclarar en la plataforma SECOP II el Numero de certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025004330** FECHA CDP: **10/11/2025** Valor: **$15.000.000**
CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:	N/A
CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA:	N/A
CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Se entiende que las Cláusulas del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 1659-2024, no modificadas en el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, no modificadas, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:	La presente adición, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato, atendiendo a lo previsto en el contrato inicial, ajustándolas en los

	términos indicados en la presente modificación, adición y prórroga. (solo cuando el contrato tenga pólizas)
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Juliana Vélez Ochoa -Cps oficina de contratación